

REGULACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL INGENIERO TOPÓGRAFO EN OBRAS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.

I.—OBJETIVO. Registrar la participación y responsabilidad profesional del Ingeniero Topógrafo en las obras de ingeniería y arquitectura, cuando esta sea requerida por el Director de Obra o por el Responsable de la Ejecución de la Construcción (REC)

II.—ALCANCE.

- a) La participación del ingeniero topógrafo se dará de acuerdo al criterio del Director de Obra o por el Responsable de la Ejecución de la Construcción (REC)
- b) Los honorarios del ingeniero topógrafo serán de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento para el Ejercicio de la topografía y la Agrimensura y en el Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica.¹
- c) Una vez asumidas las labores de ingeniería topográfica² por el profesional, este será el único responsable por su trabajo y las consecuencias inherentes al mismo, sujeto a la normativa existente.

III.—IMPLEMENTACIÓN.

3.1 Registro de responsabilidad profesional ante el CFIA. De acuerdo con las características del proyecto, podrá requerirse los servicios de un Ingeniero Topógrafo; para lo cual se establecerán, mediante un acuerdo contractual, las labores a desarrollar, plazos y remuneración por estas labores. El pago de estas labores será coordinado y asumido por el responsable financiero de la obra. Es deber del profesional contratado registrar su responsabilidad profesional ante el CFIA, de acuerdo con la reglamentación vigente.

El profesional en ingeniería topográfica realizará las actividades propias del ejercicio de la topografía y la agrimensura que se requiera en el proyecto, conforme a la Ley para el Ejercicio de la Topografía y la Agrimensura³, el Reglamento para el ejercicio de la Topografía y la Agrimensura⁴, el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional⁵ y el perfil profesional aprobado por la Junta Directiva del CFIA. Sus trabajos deberán estar referenciados al sistema nacional de coordenadas vigente al momento de la construcción de la obra.

3.2 Honorarios. Los honorarios correspondientes para el trabajo contratado a un profesional en agrimensura y/o topografía se calcularán de acuerdo con el Reglamento de Tarifas de Honorarios

¹ Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura (RCSCIA). Aprobado por la Asamblea de Representantes en sesión N° 6-88- A.E.R. del 16 de agosto de 1988. Publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 202 del 25 de octubre de 1988.

² A manera de muestra: Localizar detalles naturales y artificiales existentes, preparar e interpretar descripciones del terreno. Inscribir los planos catastrados en el Registro inmobiliario. Desarrollar perfiles y secciones transversales del objeto de sus medidas, calcular, compensar y verificar, movimientos de tierra, establecer en el terreno las líneas y niveles de proyectos de obras a partir de la información obtenida en los planos y verificar vertical y horizontalmente la geometría de la obra durante su construcción, levantar planos de obras ya construidas.

³ Ley N° 4294 *Gaceta* N° 296, de 27 de diciembre de 1968.

⁴ Decreto Ejecutivo N° 21, *Gaceta* N° 50 del 28 de febrero de 1970.

⁵ Decreto Ejecutivo N° 34331, *Gaceta* N° 41 del 27 de febrero de 2008.

para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica en atención a las labores realizadas.

En el caso de avalúos y peritajes, los honorarios se calcularán según lo establecido en el Arancel por Servicios de Peritaje y Avalúo del CFIA.

De igual manera, se aplicará el Arancel de Servicios Profesionales de Consultoría para Edificaciones cuando las labores realizadas lo ameriten.

3.3 Registro en el Cuaderno de Bitácora. Cuando a criterio del Director de Obra o por el Responsable de la Ejecución de la Construcción (REC) se requiera la participación de un profesional en topografía, éste último deberá, conforme lo estipula el artículo 1° del Reglamento Especial del Cuaderno de Bitácora en Obra, dejar constancia escrita de su actuación profesional.

3.4 Publicidad de la responsabilidad profesional. De acuerdo con lo establecido en el capítulo VII del Reglamento Especial del Cuaderno de Bitácora en Obra, cuando un profesional en topografía participe de un proyecto, su nombre deberá ser incluido en los documento de información de la obra.

IV. Rige a partir de su publicación.

Nota: El presente Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva General N° 29-14/15-G.O. de fecha 11 de agosto del 2015. Publicada en La Gaceta N° 103 del lunes 30 de mayo de 2016.